DIVERSA

Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), en su ámbito de acción y como órgano de protección no jurisdiccional, elabora y ejecuta programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos, con el fin de que éstos sean garantizados y protegidos ante cualquier abuso.

Por ello, en noviembre de 2015 se elaboró el *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos* —como producto de una investigación realizada por la Codhem y coordinada por Baruch Delgado Carbajal, presidente del organismo y María José Bernal Ballesteros investigadora de esta defensoría de habitantes—. Su finalidad es hacer más efectiva la determinación y calificación de las violaciones a derechos humanos cuando por actos u omisiones de las autoridades se puedan transgredir, limitar o afectar éstos.

Asimismo, es una herramienta práctica y orientativa para los servidores públicos que les será de utilidad para homologar criterios en el control, seguimiento y estadísticas de quejas y denuncias que se presentan ante esta comisión; además, representará un medio de promoción y difusión de los derechos humanos para quienes accedan a su lectura.

Es importante destacar que los parámetros de calificación utilizados en dicho catálogo fueron determinados de acuerdo con el análisis de las quejas que se reciben a diario en esta defensoría de habitantes.

En el contenido de este catálogo se mencionan 15 puntos que hacen referencia a diversos derechos generales, los cuales, a su vez, se

dividen en derechos específicos en los que se brinda una propuesta de conceptualización, el bien jurídico tutelado, los sujetos activo y pasivo de los derechos humanos, la normativa nacional e internacional, así como algunos criterios jurisprudenciales de tribunales nacionales e internacionales que se han emitido en la interpretación de éstos.

Por ende, los derechos en mención son los siguientes:

I. **El derecho a la vida.** Garantiza el respeto por el ciclo vital del ser humano, desde su concepción hasta su muerte, y no debe ser coartado bajo ninguna circunstancia.
En este apartado se menciona el derecho a: preservar la vida humana, no ser privado de la vida —arbitraria, extrajudicial o sumariamente—, preservar la vida del producto de la concepción y no ser víctima de genocidio.

II. **El derecho a la libertad.** Garantiza a todo ser humano la posibilidad de llevar a cabo acciones a favor de su desarrollo y bienestar, sin trasgredir el derecho de los demás y el interés común.
Esta prerrogativa comprende el derecho a la libertad de: creencia religiosa, objeción de conciencia, expresión, asociación, reunión, defender los derechos humanos, procreación y tránsito; así como el derecho a la libertad sexual y a no ser sujeto de detención arbitraria, retención ilegal y trata de personas.

III. **El derecho a la igualdad y al trato digno.** Garantiza a todo ser humano a vivir en condiciones de igualdad jurídica, social, económica, cultural y de cualquier otra naturaleza, con pleno respeto a su dignidad.
En este punto se menciona el derecho a: no ser sometido a violencia institucional, no ser discriminado, el reconocimiento de la dignidad, el respeto de la honra, la intimidad, el nombre, la igualdad de oportunidades, el proyecto de vida, la igualdad de género, ser diferente, y la propia imagen.

IV. **El derecho a la integridad y seguridad personales.** Garantiza a todo ser humano a que se le preserve en sus dimensiones física, psicológica y moral para su existencia plena; implica evitar todo tipo de menoscabo que pudiera afectar o lesionar su dignidad e integridad.
Los derechos considerados en este punto son a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública; a no ser sujeto de desaparición forzada; a la protección contra toda forma de violencia y a la posesión y portación de armas.

V. **El derecho a la legalidad y seguridad jurídicas.** Otorga certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su prejuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado y motivado.
En este apartado se despliega el derecho de acceso a la justicia y a no ser sujeto de incomunicación; a la debida diligencia; a la garantía de audiencia; la fundamentación y motivación; a la presunción de inocencia; a la irretroactividad de la ley; a una fianza asequible; a la oportuna y adecuada adopción de medidas cautelares; a recibir información sobre los hechos que se les imputan; a una valoración y certificación médica; a una correcta administración y procuración de justicia; a una defensa adecuada; a que se le proporcione traductor o intérprete; a una resolución pronta, completa e imparcial; a una oportuna ejecución de los mandatos judiciales; entre otros.

VI. **El derecho de las víctimas.** Garantiza la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia que tiene toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido un daño económico, físico, mental o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a

sus bienes jurídicos o derechos a consecuencia de la comisión de un delito o violación a éstos.

Este punto comprende el derecho de las víctimas a: recibir asesoría para la defensa de sus intereses; la verdad; ser informadas de los procedimientos en que tengan interés legítimo; coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos; recibir atención médica, psicológica y tratamiento especializado; la reparación integral; la adopción de medidas cautelares para su protección; impugnar las resoluciones en su agravio; no ser sujeta de victimización secundaria, y el trato diferenciado y preferente.

VII. **El derecho a la educación.** Derecho de todo ser humano a recibir la formación, instrucción y enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; fomentando el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la justicia y la solidaridad internacional.

En este apartado se establece el derecho a recibir enseñanza de calidad; que la educación sea gratuita, laica, en igualdad de trato y de condiciones, libre de violencia, y en caso de ser impartida por particulares, que se lleve a cabo una supervisión adecuada; que se les brinde la educación especial a quienes lo requieran; así como a elegir la educación de los hijos.

VIII. **El derecho de los reclusos o internos.** Garantiza el respeto a la integridad física y psicológica de todo ser humano privado de su libertad, así como a tener las condiciones jurídicas y de internamiento que por ley le correspondan.

Esta prerrogativa contiene el derecho de los reclusos o internos a: que se respete su situación jurídica; a una estancia digna y segura en prisión; la protección de su integridad física y moral; a al desarrollo de actividades productivas y educativas; a la vinculación social; al mantenimiento del

orden y la aplicación de sanciones, y a la atención de grupos especiales dentro de las instituciones penitenciarias.

IX. **El derecho a la protección de la salud.** Garantiza a todo ser humano las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.
En este punto se específica el derecho a: recibir atención médica integral y libre de negligencia; la accesibilidad a los servicios de salud; recibir un trato digno y respetuoso; recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los tratamientos médicos o quirúrgicos; decidir libremente sobre la atención médica; otorgar el consentimiento válidamente informado; la confidencialidad respecto de sus enfermedades y padecimientos; obtener una segunda opinión médica; la debida integración del expediente clínico; ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida; recibir los medicamentos y tratamientos correspondientes al padecimiento; la inmunización universal; la educación para la salud, alimentación e higiene; la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo; no ser sometido a esterilización forzada, y el derecho de las mujeres a recibir información para decidir sobre la interrupción legal del embarazo, así como a no ser sujetas de violencia obstétrica.

X. **El derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales.** Derecho de todo ser humano a tener acceso a la información pública y gubernamental generada o en posesión de cualquier autoridad del Estado y, a la confidencialidad de sus datos personales.
En este apartado se destacan el derecho al acceso a la información pública; el derecho al acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, a buscar, recibir o difundir cualquier información pública.

XI. **El derecho al trabajo.** Garantiza las condiciones que le permitan a una persona llevar a cabo cualquier actividad lícita y remunerada, para su desarrollo integral.
Este punto establece el derecho a: la libertad de trabajo; el goce de condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias; no ser sometido a trabajo forzado u obligatorio; las prestaciones de seguridad social; la libertad sindical; la seguridad e higiene en el trabajo; el descanso, el disfrute del tiempo libre y la limitación razonable de la jornada de trabajo; el escalafón, y no ser sometido a acoso laboral.

XII. **El derecho a la vivienda.** Garantiza a todo ser humano un espacio destinado a servir de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad de su persona y familia.
Entre las prerrogativas que comprende este punto se encuentran el derecho a apoyos para el acceso a una vivienda digna y derecho a una vivienda segura, decorosa y con acceso a servicios e infraestructura vitales.

XIII. **El derecho al medio ambiente.** Garantiza a todo ser humano un entorno natural adecuado que le permita su desarrollo, salud y bienestar, así como la implementación de acciones para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.
En este punto se considera el derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente; al disfrute de un entorno ambiental sano y ecológicamente equilibrado; la indemnización por daños ocasionados por la contaminación y deterioro de éste, y el derecho al agua y el saneamiento.

XIV. **El derecho a las buenas prácticas de la Administración Pública**. Es el derecho de todo ser humano a la adopción

de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, así como a las buenas prácticas administrativas que debe brindar el Estado, con el objetivo de garantizar su desarrollo, su seguridad y el orden público para mejorar la calidad de vida.
Entre los derechos que se mencionan en este punto destacan: al debido cobro de contribuciones e impuestos; de petición, y a obtener servicios públicos de calidad.

XV. **El derecho a la paz y al desarrollo.** Garantiza a todo ser humano una vida libre de violencia, cuyos principios rectores sean la justicia, la solidaridad, la libertad y el bien común; con el objetivo de conservar su vida y fomentar el progreso de su bienestar individual y social.
Esta prerrogativa comprende el derecho a políticas públicas que propicien mejor calidad de vida para su realización plena y en paz.

El catálogo en mención, así como todas las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México denotan el compromiso que se tiene con la sociedad mexiquense de proteger y defender sus derechos; no obstante, esta defensoría de habitantes es consciente de que falta mucho por hacer, por lo cual continuará trabajando en ello para lograr una sociedad justa y libre de violaciones a derechos humanos.

Jessica Mariana Rodríguez Sánchez